



GACETA DE MADRID

Del Martes 19. de Junio de 1736.

Viena 19. de Mayo de 1736.



El dia 9. de este mes se recibió aqui la Ratificación de la Corte de Francia de la Convencion firmada en esta Ciudad el dia 11. del pasado; y antes de ayer se hizo el Cange de las Ratificaciones de aquel Ajuste por los Ministros respectivos del Emperador, y del Rey Christianísimo. Aquella Convencion contiene ocho Articulos, de los quales los tres primeros tratan de los negocios de Italia, y de Alemania, así por lo tocante à la salida de las Tropas, y la evacuacion de las Plazas, como por lo que concierne à las contribuciones, subsistencia de las Tropas, &c. El Articulo quarto mira à los negocios de Polonia, y à la execucion del primer Articulo de los Preliminares en todos sus puntos. Los otros quatro Articulos son relativos à los precedentes. Tambien contiene tres Articulos separados, cuyos dos primeros, y una Declaracion que està al fin, tratan de la Cesion actual del Ducado de Lorena. Pocos dias hà que llegó un Expresso del Baron de Schmerling, Ministro del Emperador en Paris, cuyos pliegos parece se dirigian à los negocios del mismo Ducado de Lorena, y à lo que S. M. Christianísima ofrece pagar todos los años al Duque de este nombre, hasta que S. A. R. se ponga en possession del Ducado de Toscana, sobre que se han tenido en Palacio algunas conferencias. El Emperador ha dispuesto estos dias de varios Empleos Militares en Italia, donde conservando el Conde de Kevenhuller el mando general de las Tropas Imperiales, mandará el Principe de Saxonia Hildbourghausen las que se distribuirán en los Cuarteles de la Toscana: Las destinadas à guardar el Ducado de Parma estarán à las ordenes del Principe de Lobcowitz; y el Principe de Waldech, y el Baron de Vachtendonch mandaràn el primero en el Mantuano, y el segundo en el Plasentino. Tambien ha nombrado S. M. Imp. al Conde de Wratislau por Teniente de Governador del Ducado de Milàn, y ha conferido otros muchos Gobiernos inferiores en aquellas partes. Es cierto, que se ha resuelto formar este año un Campo en Ungria; y se ha mandado, que las Tropas que le han de componer se junten todas en las cercanias de Eslech à las ordenes del General Conde de Palfi, que las mandará, à cuyo fin ha sido llamado de la Corte. Por cartas de Constantinopla de 25. del pasado se ha sabido, que havia causado general consternacion en aquel gran Pueblo la noticia que se recibió, de haver reprehendido los Moscovitas el Sitio de la Plaza de Assoph, cuya pérdida se tenia por indubitable, por lo desprevenida que se hallaba de Provisiones, y Municiones de Guerra, y por ser de corto numero su Guarnicion. Los ultimos avisos de las Fronteras de Turquía refieren, que la Puerta Othomana havia embiado orden à los Baxaes de Albania, Bosnia,

Theſalonia , y Morea , para que juntaſſen luego todas quantas Tropas ſe haſſen en aquellas Provincias , y las embiaſſen en ſocorro de los Tartaros , y que tambien hicieſſen nuevas Levas , y que tomalleſſen las Armas todas las Milicias. Entre los muebles mas preciosos del difunto Principe Eugenio , ſe ha hallado un Crucifixo muy rico , guarnecido de diamantes , con que le regalò el Emperador al principio de ſu ùltima Campaña en Ungria : ſeis Espadines de oro , guarnecidos de diamantes , que el uno le diò S. M. Imp. otro la Reyna Ana , otro el Rey de Prusia , otro el Rey Jorge Primero , quando ſe coronò por Rey de Inglaterra , otro la Republica de Holanda , y el ultimo la de Venecia : un Cordòn para el Sombrero , de diamantes , muy rico , con un Botòn de lo miſmo , que le regalò el difunto Rey de Prusia : veinte Reloxes de oro guarnecidos de diamantes , y muchos Baſtones con puños de oro , guarnecidos tambien de diamantes. El dia 9. de eſte mes cayo malo el Principe Carlos de Lorena , y dos dias despues le empezaron à brotar las Viruelas , que le han ſalido con felicidad ; y aunque eſte Principe ha eſtado en grave peligro de perder la vida , ſe dice , que ya ſe halla muy aliviado , y fuera de riesgo.

Hamburgo 22. de Mayo. de 1736.

POR las cartas de Danzick de 18. de eſte mes ſe ha ſabido , que las nuevas dificultades , que havian ſobrevenido en orden à la evacuacion del Fuerte de Wechſelmunde , quedaban allanadas ; y que los Gremios de aquella Ciudad havian hecho un nuevo ajuste con el Miniſtro del Elector de Saxonia , en que entre otras cosas ſe havia eſtipulado la evacuacion de aquel Fuerte para eſte dia 22. mediante la entrega de 500. ducados en contado , y de otros 500. quatro meſes despues de la evacuacion. Las cartas de Petersburgo de 8. de eſte mes refieren , que havia llegado un Correo de Viena , con la noticia de haverſe firmado en aquella Ciudad una nueva Convencion , por la qual quedaba ajustado todo lo que faltaba que arreglar entre las Cortes de Viena , y de Verſailles. Añaden eſtos avisos , que por un Expreſſo del General Conde de Munich ſe havia ſabido , que aquel General havia llegado con el grueso del Exercito à Tranſteveskow , à las margenes del Rio Corael , por la parte donde ſe pierde en el Dnieper , y que proſeguiria en ſus marchas para poner en execucion ſu idea de apoderarſe de la Crimea. Las cartas del Campo de Aiſoph de 19. del paſſado dicen , que el General Laſci no havia llegado todavia , pero que ſe le aguardaba por instantes ; y que el General Lawaſchow , que manda en ſu auſencia , trabajaba en hacer todas las diſpoſiciones neceſſarias para atacar la Plaza con gran vigor , aunque no havia podido llegar la gruesa Artilleria al Campo , à cauſa de las muchas lluvias que ſe havian experimentado en todas aquellas partes. Eſcriben de Varſovia con cartas de 12. de eſte mes , que el Mayor General de Biſmarck havia tenido ſu Audiencia de despedida del Elector de Saxonia , para ir à incorporarſe con las Tropas Moſcovitas de ſu cargo , que ſe havian puesto en marcha azia la Uckrania ; y ſe diſcorre , que à eſtas horas havrán ſalido de las Tierras de la Republica de Polonia todas las Tropas de la Czarina , que en ellas ſe hallaban. Tambien ſe avifa , que los Coſacos libres , y los Haymadakis , ſus Aliados , que tomaron las Armas contra los Polacos , componian un Cuerpo de 7. à 8000. hombres ; y que noticiosos de que el Gran General de la Corona hacia marchar contra ellos todas las Tropas que havia podido juntar , tomaron la reſolucion de no exponerſe à los riesgos de un

Combate , y de retirarse à su País con las riquezas que llevaban ; y se añade, que para evitar en adelante semejantes daños en aquel Reyno , se havian puesto de distancia en distancia en las Fronteras ciertos Cuerpos pequeños de Tropas para su defenta , y mayor seguridad. Por cartas de Berlin se ha sabido , que el dia 16. de este mes llegó à aquella Ciudad el Rey Stanislao , que ha tomado el nombre de Conde de Ligny , y fue à apearse à casa del Marqués de la Chartre , Ministro de Francia , y que ayer prosiguió aquel Principe su viage para Meudon , despues de haver recibido del Rey de Prusia , y de su Real Familia las demostraciones de toda la mayor distincion , tanto durante su detencion en aquella Capital , quanto al tiempo de su partida , y en todo su viage por los Estados de S. M. Prusiana , que expidió sus ordenes para que se le tratasse en todas partes como à su propia persona.

Naples 29. de Mayo de 1736.

EL Rey nuestro Señor se mantiene con perfecta salud , y prosigue con la misma aplicacion que hasta aqui en atender , y dár expediente à todo lo que conduce al mejor gobierno de sus Dominios , y à assegurar la felicidad de sus Vassallos. El Lunes por la tarde llegó à esta Corte el Cardenal Acquaviva , y el Miercoles llegó tambien el Cardenal Belluga , que por orden del Rey de España se han retirado de Roma , por las diferencias que han sobrevenido , con motivo de los insultos cometidos por los Romanos , y otros Subditos del Papa contra Subditos de esta Corona , y la de España. Sabado entraron en este Puerto varias Embarcaciones , que venian de Mecina con dos Batallones de Infanteria , con cuyo arribo se ha sabido , que la Tartana armada en Corso , que sirvió de Escolta al Batallon Real de Borbón , y salió de Gaeta para aquella Isla , se apoderó de una Embarcacion Turca con 30. hombres que montaba. En estos ultimos dias han llegado de la Plaza de Capua diversos Cañones de Artilleria , que se han puesto en esta Real Funderia , donde se continúa el trabajo de reducirlos toda à un calibre , lo que se consigue , y salen los Cañones tan perfectos como se pudiera desear.

Genova 2. de Junio de 1736.

ESTA semana han faltado las noticias de la Isla de Corcega , por lo que se ignora el estado en que se hallan aquellas cosas , y los progresos que hubieren podido hacer los Malcontentos en sus empreßas. Las cartas de Liorna de 26. del pasado dicen , que el Duque de Montemar , que hasta entonces se havia mantenido en Pisa , se asseguraba passaria à establecer su residencia en Liorna , en cuyo Puerto se mantenian las Embarcaciones fletadas para el ultimo Embarco de las Tropas Españolas , que todavia estaba suspenso , ni se sabe quando se podrá executar. Todas las cartas que aqui se han recibido de Milán dicen , que segun las disposiciones dadas por el Rey de Cerdeña , y por el Mariscal Duque de Noailles , quedará en muy breves dias enteramente evacuado aquel Estado , en que entrarán inmediatamente las Tropas Imperiales , à excepcion de las dos Provincias , que se han cedido al Rey de Cerdeña. Escriven de Venecia , que habiendo resuelto aquel Senado declarar aquella Ciudad por Puerto franco , se havia hecho la publicacion con las formalidades requeridas , de suerte , que en adelante todas las Mercaderias que se llevaren alli de los Países Estrangeros podrán entrar en aquel Puerto sin pagar derecho alguno ; y añaden , que aquella publicacion havia

causada un gozo universal , por las grandes ventajas que todos se prometen en el aumento del Comercio. Las ultimas cartas de Roma refieren , que se tienen frequentes Congregaciones en aquella Corte ; y que en la ultima que se tuvo en Casa del Cardenal Barbarini , en que se hallaron el Cardenal Corradini , y los quatro Conservadores del Pueblo Romano , se deliberò sobre los medios de terminar las diferencias con el Rey de España , y el Rey de las dos Sicilias , y de dár la satisfacion que piden los dos Monarcas.

Londres 25. de Mayo de 1736.

LA semana passada fue el Rey , con las ceremonias acostumbradas , à la Camara de los Pares , y diò su Real consentimiento à diversos actos aprobados yà por las dos Camaras. Ahora se asegura , que el Jueves proximo irá el Rey al Parlamento para dár fin à sus Sesiões , y que el dia 2. del proximo mes de Junio saldrà de esta Ciudad para Hannover. La Patente para establecer à la Reyna por Gobernadora de estos Reynos en ausencia del Rey , està yà despachada en forma. Dicen , que S. M. harà antes de partir la Revista de las quatro Compañias de Guardias de Corps , de las dos de Granaderos à cavallo , y de los tres Regimientos de Guardias de Infanteria. El Cavallero Carlos Wager està nombrado para mandar la Esquadra que ha de servir de Escolta à S. M. hasta Holanda ; y como de algunos dias à esta parte se halla indispuesto Milord Harrington , Secretario de Estado por lo tocante al Sur , se asegura , que en caso de que su enfermedad le embarace seguir al Rey en su viage , le acompañarà Horacio Walpòol , Embaxador Extraordinario de S. M. en Holanda. Antes de ayer recibì el Baron de Sparr , Ministro del Rey de Suecia , un Expresso de su Corte ; y se asegura , que en la Audiencia particular , que luego tuvo de S. M. le presentò el Tratado concluido entre esta Corte , y la de Stockholmo.

La Haya 28. de Mayo de 1736.

HAviendo hecho instancia Horacio Walpòol , Embaxador Extraordinario de Inglaterra , para que este Gobierno mande poner los Destacamentos acostumbrados para escoltar à S. M. Britanica en su proximo viage à Hannover , se han expedido las ordenes convenientes à este fin , y al de que estèn bien prevenidas las Postas en todos los transitos. El Conde de Uhlefeldt , Ministro Plenipotenciario del Emperador , recibì los dias passados un Expresso de su Corte , y desde entonces ha tenido diversas conferencias con los Ministros de esta Regencia , dirigidas todas , segun se asegura , à las negociaciones , que àun se siguen entre las Cortes de Viena , y Versailles. Aqui se ha dado al publico , y se ha impresso la ultima Convencion firmada en la misma Ciudad de Viena por los Ministros de ambas Cortes , y ratificada por sus respectivos Monarcas , que es del tenor siguiente : En el nombre de la Santissima Trinidad , Padre , Hijo , y Espiritu Santo. S. M. Imp. y S. M. Christianissima , llevados de igual deseo de afirmar mas , y mas la buena inteligencia , y amistad restablecida entre si , y tan importantes para el bien de la Christiandad , y asegurar solidamente una perfecta quietud en Europa , no contentandose con la cessacion establecida de las Hostilidades , declaran , que quieren proceder con toda la promptitud possible à la efectuacion de las Condiciones de Paz , estipuladas por los Articulos Preliminares , firmados , y ratificados de una , y otra partes y queriendo caminar en esto de igual concierto , han convenido en los Ar-

tículos siguientes: *Artículo I.* S. M. Imp. y S. M. Christianísima confirman, en quanto fuere necesario, la Convencion firmada en Viena el día 5. del pasado por sus respectivos Ministros, concerniente à las Contribuciones, y todas las demás imposiciones por lo tocante à la Alemania; y estipulando el tiempo, en que las Tropas de S. M. Christianísima se debian retirar de los Países del Imperio, tendrá la dicha Convencion la misma fuerza, que si estuviera aqui inserta palabra por palabra. *Artículo II.* El Emperador, ni el Rey Christianísimo no permitirán que sus Tropas exijan nuevas imposiciones, ò contribuciones de los Estados Neutros de Italia; y si contra sus deseos se viessen obligados à dexar en ellos todavia algunas de sus Tropas, se abstendrán de todo exceso en qualquiera cosa que pueda ser. El Acto firmado en Viena el día 4. de Febrero de este año, para procurar la mayor comodidad à las Tropas Imperiales, tendrá la misma fuerza que si estuviese aqui inserto palabra por palabra; y si todavia faltasse alguna cosa para su perfecta, y entera execucion en todo su contenido, tendrá su efecto lo antes posible. Las Rentas del Milanès, de que es parte la Diaria, y las contribuciones que se han impuesto en el País para el trato, los Forrages, y los Cuarteles de Invierno de las Tropas, pertenecerán à S. M. Christianísima, ò à sus Aliados, hasta el día del Cange de las Ratificaciones de la presente Convencion, y serán pagadas en el termino de tres meses, que se han de contar desde el día del Cange de las expressadas Ratificaciones, sin que por esto sea licito usar de via alguna executiva, con tal, que se den las seguridades convenientes para el pagamento. Se evacuará en el termino mas breve que se pueda todo el Milanès, à excepcion de los dos Distritos, que deben pertenecer al Rey de Cerdeña en virtud de los Preliminares: Esta evacuacion no podrá ser diferida mas de seis semanas, que se han de contar desde el día del Cange de las Ratificaciones de la presente Convencion. Al mismo tiempo, quedando el Rey de Cerdeña en possession de los expressados Distritos, tomará tambien la de todo lo que està estipulado à su favor en el Artículo Quarto de los Preliminares. Por lo que toca al tratamiento de las Tropas hasta su entera retirada, tendrán los Generales respectivos orden para entenderse entre sí sobre esto, de manera, que à un mismo tiempo se atienda al alivio del País, y à la conservacion de las Tropas: No se cometerá exceso alguno en los dichos Países, ni se innovará en cosa alguna, y se entregarán las Plazas con la Artilleria que se huviesse hallado en ellas; y si alguna se huviere transportado à otra parte, se restituirá luego. Y en quanto à los demás Países, que deben pertenecer à S. M. Imp. ò en los que debe poner Guarniciones, no se deberá cometer exceso alguno, ni tampoco innovacion alguna; y la evacuacion se hará exactamente en los terminos en que se huviere convenido, ò se conviniere por los Generales respectivos, en consecuencia de las Declaraciones de S. M. Imp. y de S. M. Christianísima de 30. de Enero de este año, las quales Declaraciones harán parte de la presente Convencion. Ni tampoco se sacarán Documentos algunos, Papeles, Escrituras, ni Archivos concernientes à los Países que se deben dar à S. M. Imp. y si se huvieren sacado algunos, se restituirán de buena fé; y reciprocamente si se huvieren sacado algunos pertenecientes à los Estados, que el Emperador cede por los Preliminares, se entregarán con la misma buena fé. *Artículo III.*

Y como en todo se debe caminar à iguales passos, se conviene en que las Tro-

pas de los Aliados de S. M. Imp. que están todavía en Polonia , y en Lithuania , no cometerán exceso alguno : Que no harán innovacion alguna capaz de causar el menor perjuicio à las Leyes , y Libertades de los Polacos , ò que no sea conforme à lo que se contiene en los Articulos Preliminares ; y finalmente, que vivirán , y se comportarán como Tropas que deben salir en el espacio de seis semanas , despues del Cange de las Ratificaciones de la presente Convencion ; es à saber , al mismo tiempo que se ponga en execucion todo lo que se ha convenido para otras partes en los Articulos Preliminares. Y en quanto à la subsistencia de las dichas Tropas hasta su entera salida , se convendrá à un mismo tiempo , tanto en lo que mira al alivio del Pais , como en lo tocante à la conservacion de las Tropas. *Articulo IV.* S. M. Imp. que promete à S. M. Christianissima la perfecta execucion por su parte del primer Articulo Preliminar en todos sus puntos , en el termino de seis semanas , que se contarán desde el dia del Cange de las Ratificaciones de la presente Convencion , se obliga tambien à hacer entregar luego à S. M. Christianissima , y à mas tardar en el espacio de un mes , que se ha de contar desde el dia en que se firmare la presente Convencion , las Declaraciones en buena forma de la Czarina , y del Rey Augusto, que contengan no solamente la admision de todo lo que se expresa en el primer Articulo de los Preliminares , sino tambien la obligacion , y el empeño de que será executado plenamente en Polonia , y señaladamente en lo respectivo al reconocimiento del Rey Stanislaò Primero con los Titulos , y Honores de Rey de Polonia , y Gran Duque de Lithuania , la restitucion de sus bienes , y los de la Reyna su Esposa , la conservacion inviolable de los Derechos , y Privilegios de la Republica de Polonia , y la seguridad para todas las Personas , Provincias , y Ciudades , sin excepcion alguna , de que no serán molestados , ni inquietados, baxo del pretexto de lo que huviere pasado durante las ultimas turbulencias de Polonia. Reciprocamente el Aÿto de la Renuncia del Rey Stanislaò Primero, y los Aÿtos reciprocos de las Declaraciones de la Czarina , y del Rey Augusto, se pondrán en manos de S. M. Imp. para entregarlos , y que tengan su efecto solamente al mismo tiempo que lo que va expressado tuviere su pleno , y entero cumplimiento. *Articulo V.* Se concertarán desde aora entre las Partes interesadas todos los Aÿtos de las Cesiones de los Países , que en virtud de los Preliminares deben pertenecer , y quedar à cada uno , para ser entregados dichos Aÿtos en buena forma , y que tengan las Cesiones su efecto , al mismo tiempo que tuviere lugar la evacuacion. *Articulo VI.* S. M. Imp. se empeña à interesarse de buena fe toda su atencion , y cuidado para obtener en el termino de seis semanas , que se han de contar desde el dia del Cange de las Ratificaciones de la presente Convencion , ò antes , si pudiere ser , el consentimiento del Imperio en buena forma à los Articulos Preliminares , para todos los puntos en que pueda ser necessario dicho consentimiento. *Articulo VII.* Suponiendo , que antes de la espiracion del termino de las seis semanas , despues del Cange de las Ratificaciones de la presente Convencion , se obtenga el consentimiento del Imperio à los Articulos Preliminares en todos los puntos en que sea necesario ; S. M. Christianissima hará evacuar al mismo tiempo las Plazas de Kbel , Philipsburgo , y Treveris , entregandose las dos primeras à la disposicion del Emperador , y del Imperio , y la tercera al Elector de aquel nombre, de suerte , que las Tropas de S. M. Christianissima no puedan poseer , ò re-

tener cosa alguna en ellas ; però si contra toda esperanza tardare mas tiempo à concederle el consentimiento del Imperio , se hara la evacuacion mencionada al instante mismo , en que la Francia se halle assegurada de que se concederá.

Articulo VIII. Sus Magestades Imperial , y Christianissima se declaran Garantes de la execucion de todo lo que contiene la presente Convencion , y en consecuencia caminarán de acuerdo , y concierto sobre todo lo que pueda mirar à la firmeza , y la continuacion de la Paz , y la prompta efectuacion , assi de los Articulos Preliminares , como de la presente Convencion , y las Ratificaciones de ella seran cangeadas en el termino de un mes , ò antes , si pudiere ser. En fe de lo qual , Nos los Ministros Plenipotenciarios de sus Magestades Imperial , y Christianissima hemos firmado esta presente Convencion , y puesto en ella los Sellos de nuestras Armas. En Viena de Austria à 11. de Abril de 1736.

Articulo separado primero. Haviendo dado à conocer S. M. Christianissima, que sin embargo de lo que le estipuló en los Articulos primero , y segundo de los Preliminares , sobre el tiempo en que el Ducado de Lorena deberá seguir el destino que el de Bar ; desea , que en lugar de tomar por Epoca la vacante del Gran Ducado de Toscana , se fixe al termino en que se tome possession del Ducado de Bar por el Rey , Suegro de S. M. Christianissima. S. M. Imp. no obstante estas clausulas del primero , y segundo Articulo de los Preliminares , declara , que el Ducado de Lorena será cedido al Rey , Suegro de S. M. Christianissima , inmediatamente despues de la conclusion , y cange de las Ratificaciones de una Convencion firmada para este efecto , sea entre S. M. Imp. y S. M. Christianissima , ò entre S. M. Christianissima , y S. A. R. el Duque de Lorena , à la qual se trabajará incessantemente : Bien entendido , que si no se llega à concluir esta Convencion hasta despues del termino , en que el Rey , Suegro de S. M. Christianissima , debiera ser puesto en possession del Ducado de Bar , en conformidad de los Preliminares , y de la Convencion para su efecto firmada en este dia , de que hará parte el presente Articulo separado , la entrega del Ducado de Bar à este Principe no podrá ser diferida , ni por este motivo , ni por las discusiones que se huvieren de hacer , y se arreglará enteramente sobre lo que pudiere acontecer en orden à la extension , y limites del dicho Ducado de Bar , los quales se compoundrán despues amigablemente. *Articulo separado segundo.* Entrando el Rey Stanislaò en possession de los Ducados de Lorena , y de Bar , la tomará de todo lo que posee el Duque de Lorena en el Lorenès , y en el Barès , pertenencias , y dependencias , sea del antiguo Patrimonio , adquisiciones , y bienes alodiales , y de qualquiera titulo que puedan ser ; pero exceptuando el Condado de Falckenstein , y sus dependencias. Se ha convenido reciprocamente , que por lo que toca à las diferentes Jurisdicciones , y Tierras mezcladas con varios Principes del Imperio , se tomará de concierto con S. M. Imp. tales disposiciones , y medidas , que no se dexè subsistir ocasion , ò pretexto alguno , que pueda dar lugar à que se perturbe el reposo , y la buena inteligencia reciproca. *Declaracion.* El infrascripto Ministro del Rey Christianissimo , cerca del Emperador , autorizado con Poderes suficientes , declara , que en consideracion , y en consecuencia de los dos Articulos separados de la Convencion firmada en este dia , se interessará S. M. Christianissima tanto como el Emperador , y procederá de concierto con S. M. Imp. para procurar à la Casa de Lorena todos los bienes de qualquiera naturaleza

leza que puedan ser en el Gran Ducado de Toscana : Que el Rey Stanislaw , ni S. M. Christianissima no pretenderán sujecion alguna de quien el Duque de Lorena no la pretendia , y que darán toda la posible seguridad contra toda idea de Reunion ; y finalmente , que dispensarán al Duque de dos Puentes de la dependencia de un Feudo *ad Cameraam*. El tercer Artículo separado se reduce à precaber , que se pueda alegar por exemplar , ni que perjudique à nadie el haberse hecho esta Convencion en Francès , contra el estylo antiguo , à que se deberán arreglar en todo , y por todo en adelante. Por cartas de Ratisbona de 24. de este mes se ha sabido , que la dependencia concerniente al Decreto de la Comission Imperial sobre los Articulos Preliminares , se havia concluido favorablemente , habiendo resuelto los tres Colegios del Imperio unanimente aprobarlos , dár gracias al Emperador por su paternal cuidado en mirar por el bien del Imperio , de que ha dado tan grandes pruebas en la negociacion presente , y darle pleno poder para perfeccionar la grande Obra de la Paz.

Paris 2. de Junio de 1736.

LAS ultimas cartas de Italia refieren , que el Mariscal de Noailles havia pasado à Turin , à fin de arreglar algunos negocios con el Rey de Cerdeña , que ha pretendido no salgan del Estado de Milàn las Tropas Francesas , sin que se cumplan primero todas las condiciones estipuladas à su favor , y se le ponga en posesion de todo lo que se le ha señalado en los Articulos Preliminares , y ratificado en la ultima Convencion firmada en Viena. El dia 28. del pasado el Padre Bartholomè Vondiere , electo nuevamente por Superior General de la Congregacion de Agustinos Descalzos de Francia , acompañado de sus dos Asistentes , y otros Superiores , tuvo la honra de tributar sus respetos al Rey. El dia 29. del mismo , Monf. de Peletier , à quien el Rey ha nombrado por primer Presidente del Parlamento , prestò el acostumbrado juramento de fidelidad en manos de S. M. La semana pasada tuvo el Nuncio de su Santidad una Audiencia particular del Rey en Versailles ; y por un Correo , que ha llegado de Roma , se ha sabido , que se hallaban en aquella Corte en una gran consternacion con la aproximacion de las Tropas Españolas , y que el Sacro Colegio estaba muy ocupado en buscar los medios de apaciguar las Cortes de Madrid , y Napoles , dandolas toda la satisfacion posible. El dia de Pasqua de Espiritu Santo , que fue S. M. en Manto Capitular de la Orden , con el acompañamiento , y ceremonias acostumbradas , à oír Missa en su Real Capilla de Versailles , recibì en ella por Cavallero de la misma Orden al Duque de Fleury , que tuvo por Padrinos al Marquès de Brancas , y al Duque de Chatillon. Los dias pasados murió en su Palacio de Seaux , de edad de 67. años , el Duque de Mayne , Principe legitimado de Francia , Teniente General de los Reales Exercitos , y Coronel General de los Suyzos , y Grifones.

Madrid 19. de Junio de 1736.

LOS Reyes , y Principes nuestros Señores , y los Señores Infantes se mantienen con perfecta salud en el Palacio del Real Sitio de Aranjuez.

S. M. ha nombrado por Inspector de la Infanteria de la Frontera de Castilla , y del Reyno de Galicia al Brigadier Don Francisco Sabila : Y por Governador Militar , y Politico de las Quatro Villas de la Costa al Capitan Don Domingo Bretòn.